



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA
cpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva(H), diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : CENTRO COMERCIAL SANTA LUCIA
PLAZA
Demandado : AHUDO JOAQUIN ROMERO ALVAREZ
Radicación : 2020-00132

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada actora NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE, en escrito que antecede, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

En atención al memorial que antecede, la petición de medida cautelar se denegará, en razón a que no se denota la propiedad o posesión de los referidos bienes en cabeza del demandado, ni se enlista dentro de los enunciados en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

NP